JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 748

Al estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora FLORINDA MONTENEGRO CAMAYO, a través de apoderado judicial, en contra de KLEAIRE FRANCINA STADELMANN BENAVIDES, el Despacho observa que la misma se dirige en contra de la anteriormente citada como heredera única de la señora ISABEL BENAVIDES DE STADELMANN y posteriormente en las pretensiones se solicita declarar que entre la demandante y los demandados, sin especificar, se verificó un contrato de trabajo verbal, por lo cual se considera que las pretensiones no se expresan con precisión y claridad como lo ordena el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.

Por lo anterior se devolverá la demanda, conforme lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que se corrija dicha falencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por FLORINDA MONTENEGRO CAMAYO, a través de apoderado judicial, contra KLEAIRE FRANCINA STADELMANN BENAVIDES, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

3º. RECONOCER personería al doctor ALVARO JAVIER PUCHICUE MEDINA, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No 1.061.722.708 de Popayán, portadora de la T.P. No. 298887 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,